



Asamblea General

Distr. general
21 de octubre de 2020

Original: español

Septuagésimo quinto período de sesiones

Temas del programa 8 y 46

Debate general

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Carta de fecha 16 de octubre de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 23 de septiembre de 2020 del Encargado de Negocios Interino del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([A/75/351](#)), circulada en respuesta a la intervención del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, durante el debate general de la septuagésima quinta sesión de la Asamblea General el pasado 22 de septiembre.

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica, reitera todos los términos y argumentaciones expuestos en la intervención del Presidente de la Nación, y reafirma que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y que, hallándose ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido desde 1833, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, que califica a la Cuestión Malvinas como un caso especial y particular de descolonización.

Las Islas Malvinas formaban parte del Virreinato del Río de la Plata, el cual ejerció efectivamente su jurisdicción sobre las Islas, de manera pacífica e ininterrumpida, desde su creación en 1776 hasta la independencia de la República Argentina. Ésta, como legítima heredera de España, la sucedió en sus derechos en 1810, tomó posesión de las Islas Malvinas en 1820, y ejerció su autoridad efectiva y continua sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes hasta que fue expulsada por la fuerza en 1833 por parte del Reino Unido, que nunca ha podido ostentar un título válido de soberanía sobre las Islas. La usurpación británica, llevada a cabo en tiempo de paz y contraria al derecho internacional vigente en la época, representó un quebrantamiento de la integridad territorial argentina, siendo protestada de forma inmediata y nunca consentida por mi país.

La resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció a la libre determinación de los pueblos y a la integridad territorial de los Estados como principios rectores del proceso de descolonización. El principio de libre



determinación de los pueblos no es aplicable en este caso y las Naciones Unidas jamás han establecido que los habitantes de las Islas Malvinas sean titulares del derecho a la libre determinación. Ninguna de las 10 resoluciones de la Asamblea General o de las 38 resoluciones del Comité Especial de Descolonización relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas hace referencia a dicho principio. Más aún, la Asamblea General de las Naciones Unidas expresamente rechazó en dos oportunidades, en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en un proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

La invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las Islas es inaplicable al caso en cuestión y ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas, porque la Organización entendió que una población trasplantada por la potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación, ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli. En tal sentido, no existe aquí un “pueblo” sojuzgado, dominado o subyugado a una potencia colonial.

La realización de una votación entre los ciudadanos británicos que residen en las Islas en nada altera la existencia de la disputa de soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas. La votación unilateralmente convocada por el Reino Unido en 2013 en las Islas Malvinas no fue organizada ni realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de modo que, además de absolutamente improcedente por no ser el principio de la libre determinación de los pueblos aplicable a la Cuestión Malvinas, carece de toda validez y efectos.

Como reafirmara la Corte Internacional de Justicia en su reciente opinión consultiva sobre las “Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, la Asamblea General y el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas tienen un papel central en la definición y monitoreo de las modalidades necesarias para la descolonización de un territorio. A estos efectos, cabe recordar que hace 55 años la Asamblea General se pronunció a través de la resolución [2065 \(XX\)](#) por la cual se insta a la Argentina y al Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, lo cual fue reiterado en las resoluciones [3160 \(XXVIII\)](#), [31/49](#), [37/9](#), [38/12](#), [39/6](#), [40/21](#), [41/40](#), [42/19](#) y [43/25](#), y las 38 resoluciones del Comité Especial de Descolonización.

Asimismo, no puede permitirse que a través del ejercicio de un pretendido derecho a la libre determinación se busque “legitimar” una situación de hecho ilegal y se pretenda avalar el quebrantamiento de la integridad territorial argentina, el cual resulta incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, conforme lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#).

La obligación de reanudar las negociaciones, en oposición a lo que sostiene el Reino Unido en su nota, no depende del “deseo” de los habitantes implantados por la potencia colonial en las Islas, sino que se encuentra consagrada en el Artículo 2.3 de la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas aprobadas por la Organización.

La República Argentina rechaza la alegada validez y legitimidad de las decisiones del Reino Unido —atribuidas por éste a un pretendido “gobierno” en las Islas Malvinas— de conceder ilegítimas licencias de pesca y de explorar y explotar las reservas de hidrocarburos en áreas del territorio nacional argentino que ilegalmente ocupa. Estas actividades son contrarias al derecho internacional y violan la resolución [31/49](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes en la disputa a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la

introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado por las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión.

En relación con el carácter “enteramente defensivo” expresado por el Reino Unido como justificativo de su presencia militar en el Atlántico Sur, se reitera que para la República Argentina no existe otro camino que el de la diplomacia y la paz para hacer valer su demanda, evidenciado en la permanente y reiterada disposición argentina a reanudar con espíritu constructivo el proceso negociador bilateral con el Reino Unido, tal como lo reclama la comunidad internacional, para hallar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 8 y 46 del programa.

(*Firmado*) María del Carmen **Squeff**
Embajadora y
Representante Permanente
